

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE CREA EL SUBSISTEMA DE  
INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE  
OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y  
ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN  
RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO  
(BOLETÍN N° 15975-25).

---

Santiago, 27 de junio de 2025

N° 110-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1) Para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Elimínase la palabra "personales".

b) Agrégase, a continuación de la expresión "e información,", la frase "personal y no personal,".

2) Para modificar su inciso tercero, en el siguiente sentido:

a) Elimínase la palabra "personales".

b) Agrégase, a continuación de la expresión "e información,", la palabra "personal".



3) Para eliminar su inciso cuarto, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

4) Para modificar su inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión "A su vez, si", por la palabra "Si".

b) Reemplázase la expresión "en la forma que éste determine. Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos" por la expresión "por el medio que determine el Fiscal Nacional. Tratándose".

c) Elimínase la expresión "debiendo, en estos casos,".

d) Intercálase, entre las palabras "Aduanas" y "entregar", la expresión "deberán".

5) Para intercalar un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"A su vez, los integrantes del Subsistema deberán remitir a la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos e información, personal y no personal, que recaben o elaboren en cumplimiento de sus funciones, que diga relación con los objetivos del Sistema de Inteligencia del Estado, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.974. Los datos e información que se transmita hacia y desde el Sistema de Inteligencia del Estado, serán de carácter secreto y se registrará por lo dispuesto en la ley N° 19.974.".

6) Para modificar su inciso séptimo, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión "las Unidades" por "sus integrantes".



**b)** Reemplázase la expresión "mediante el intercambio de datos personales e información", por la frase "dando estricto cumplimiento a los principios de interoperabilidad y coordinación, e intercambiarán e integrarán datos e información, personal y no personal".

**c)** Reemplázase la expresión "de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación contar con" por las palabras "deberán utilizar".

**d)** Reemplázase la frase "intercambiar datos e información de manera interoperable y" por "dichos intercambios e integración".

**e)** Reemplázase la palabra "deberá" por la palabra "podrá".

**f)** Reemplázase la frase "información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913" por "los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la Ley N° 19.913, ni las comunicaciones a que dé lugar lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la misma ley.".

**7)** Para modificar su inciso octavo en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la expresión "las Unidades" por la expresión "los integrantes del Sistema".

**b)** Reemplázase la frase "facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera" por la expresión "facultades. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos requeridos deberán entregar tal información si ésta ya se encontrase".



8) Para eliminar sus incisos noveno y décimo, pasando el actual inciso undécimo a ser noveno.

#### AL ARTÍCULO 2º

9) Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Elimínanse las frases "La revelación de la información por parte de los funcionarios o permitir su acceso a terceros no autorizados será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan. Igual sanción se aplicará a quienes recopilen, almacenen o utilicen dicha información o datos de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas, o en infracción a lo dispuesto en la ley, y a quienes revelen o permitan que otro tome conocimiento de aquéllos. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del proceso penal."

10) Para intercalar los siguiente incisos segundo y tercero, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"Serán sancionados con las penas que se indican a continuación:

1. Los funcionarios públicos que revelen o permitan el acceso indebido a la información o datos a los que se refiere el presente artículo, de los cuales hayan tomado conocimiento con ocasión de su cargo, con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si divulgaren tal información la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si de la revelación, permisión de acceso o divulgación se perjudicare la labor de inteligencia del



Subsistema, la pena podrá aumentarse en un grado.

2. Quienes hayan accedido indebidamente a los datos o información a los que se refiere el presente artículo y los divulguen, con la pena de presidio menor en su grado máximo, la que podrá ser aumentada hasta en un grado si de la divulgación se perjudicare la labor de inteligencia del Subsistema.

3. Los funcionarios públicos que hagan labores propias del Subsistema de Inteligencia sin estar autorizados o excediendo la autorización que tuvieren, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Las sanciones previstas en el inciso anterior no serán aplicables a la cesión o comunicación de datos e información de carácter secreta que realicen los integrantes del Subsistema entre sí, ni en los demás casos que la ley autorice su cesión o comunicación."

**11)** Para modificar su inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, de la siguiente forma:

**a)** Intercálase, entre la palabra "reglamento" y el punto que le sigue, la expresión "dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda".

**b)** Intercálase, entre la palabra "exámenes" y el punto aparte que le sigue, la expresión ", observando lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada".

### **AL ARTÍCULO 3°**

**12)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento de los principios de interoperabilidad y coordinación, habilitase al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a la Superintendencia de Casinos de Juego, a la Comisión para el Mercado



Financiero y a la Tesorería General de la República para intercambiar los datos e información, personal y no personal, que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que dicha información o datos personales sean secretos o reservados, mantendrán dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.".

#### AL ARTÍCULO 5°

13) Para modificar el numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Modifícase el literal b) en el siguiente sentido:

i. Intercálase, en su párrafo primero, entre la expresión "que se les fije" y el punto final, la frase ", aun cuando ésta se encuentre sujeta a secreto o reserva".

ii. Modifícase el párrafo segundo de la siguiente forma:

- Reemplázase la expresión "o reserva", las dos veces que aparece, por la expresión "bancario".

- Intercálase, entre las expresiones "plazo" y "de tres", la palabra "máximo".

- Intercálase a continuación del primer punto seguido, la frase "La Unidad podrá presentar una sola solicitud respecto de varias personas involucradas en la misma operación sospechosa."

iii. Intercálanse los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto



sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser noveno y décimo, respectivamente:

“Excepcionalmente, la Unidad podrá requerir la información sujeta a secreto bancario a una institución bancaria, de forma directa y sin previa autorización judicial, quedando ésta obligada a proporcionarla, siempre que la información sea necesaria para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas previamente reportadas que se refieran a personas jurídicas, a funcionarios públicos, o que hubieren sido reportadas por un banco, que se vinculen con los delitos de su competencia, de acuerdo al inciso primero del artículo 1°.

La facultad excepcional a que se refiere el párrafo anterior deberá ser ejercida por el director de la Unidad, mediante resolución secreta y previo requerimiento de la jefatura de la División de Inteligencia Financiera. El requerimiento de la jefatura y la resolución del director deberán ser fundadas, indicando cómo se relacionan con los delitos de su competencia, de acuerdo al inciso primero del artículo 1°, y deberán contener el código a través del cual la Unidad identifique el reporte de operaciones sospechosas que justifica la solicitud, la individualización del o los titulares de la información bancaria que se solicita, la individualización de la o las entidades destinatarias de la solicitud de información, las operaciones bancarias respecto de las cuales se solicita información y el período a que se refieren.

El Director de la Unidad de Análisis Financiero remitirá copia de los antecedentes a los que refiere el párrafo anterior al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien, en el marco de sus competencias en materia de control interno y gestión de riesgos, deberá auditar el cumplimiento de las condiciones para el



ejercicio de esta facultad excepcional. En caso de observar un incumplimiento de dichas condiciones, deberá representárselo al Director de inmediato, quien instruirá la eliminación de la información obtenida en ejercicio de esta facultad excepcional sin más trámite, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por concepto de prevaricación administrativa, de acuerdo con el artículo 228 del Código Penal, y de las demás responsabilidades disciplinarias que sean procedentes.

La información obtenida mediante el procedimiento a que se refiere este literal tendrá el carácter de secreta y sólo podrá ser utilizada para los fines del análisis correspondiente y respecto de la o las personas y la o las entidades determinadas en la solicitud respectiva, sin perjuicio de la entrega de los antecedentes que se realice al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de este artículo.

Cualquier funcionario de la Unidad que tome conocimiento de algún antecedente sujeto a secreto bancario estará obligado a mantener dicho secreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13. Su infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el mes de marzo de cada año, la Unidad deberá publicar información agregada sobre la cantidad de veces que ejerció la facultad de este literal en el año calendario precedente y la cantidad total de personas a cuya información accedió, distinguiendo según si aplicó el procedimiento del párrafo segundo, tercero o cuarto y, en este último caso, cuál fue la causal que habilitó el requerimiento directo. Asimismo, deberá informar el número



personas cuya información bancaria se incorporó en el análisis de un informe remitido al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de este artículo.”.

**b)** Reemplázase en el ordinal i) del literal d), que ha pasado a ser e), la frase “parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863” por “los parientes indicados en el inciso cuarto del artículo 4° de la ley N° 19.863”.

**c)** Modifícase el literal l) que agrega su literal f), que ha pasado a ser literal g), en el siguiente sentido:

i. Elimínase la frase “los informes de inteligencia financiera realizados”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “antecedentes recabados” y “por la UAF que le sean”, la expresión “o elaborados”.

iii. Reemplázase la expresión “delito de asociación criminal sancionado en el artículo 293 del Código Penal” por “crimen organizado”.

iv. Agrégase, a continuación de la expresión “artículo 3°”, la frase “, los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913, y las comunicaciones a que dé lugar lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la misma ley”.

**14)** Para sustituir su numeral 6) por el siguiente:

“6) Intercálase en el inciso quinto del artículo 13, entre la palabra “gestión” y la coma que le sigue, la expresión “, incluyendo el ejercicio de la facultad establecida en la letra b) del artículo 2°”.



**AL ARTÍCULO 6°**

**15)** Para modificar su numeral 1) de la siguiente forma:

**a)** Modifícase su literal b) en el siguiente sentido:

**i.** Reemplázase la expresión "tercero, cuarto y quinto" por la expresión "tercero y cuarto".

**ii.** Reemplázase el inciso tercero que se agrega, por el siguiente:

"La autorización señalada en el inciso primero del presente artículo podrá, en los casos señalados en el presente inciso, ser diferida, revocada o restringida de manera preventiva y provisoria, mediante resolución fundada, por la Dirección Regional, de acuerdo con los parámetros o criterios objetivos previamente establecidos por el Servicio a través de una circular:

a) cuando existan antecedentes de que la autorización de documentos tributarios pudiese servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 a través de la emisión o utilización de documentos tributarios,

b) cuando existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de alguno de los delitos a que refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado."

**iii.** Elimínase el inciso cuarto que agrega, pasando a ser el inciso quinto que agrega, inciso cuarto.



**iv.** Reemplázase el inciso quinto que agrega, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no podrá mantenerse por más de sesenta días hábiles desde la fecha de la resolución que lo establece. Vencido este plazo, o el plazo menor que constare en la resolución, la medida deberá ser levantada a menos que se hubiere emitido la resolución a que se refiere el inciso siguiente, cuando así sea procedente."

**b)** Reemplázase, en su literal c), la expresión "sexto" por la expresión "quinto".

**16)** Para sustituir su numeral 4) por el siguiente:

"4) Agrégase, en el artículo 85 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

"Cuando el Servicio inicie un procedimiento de fiscalización fundado en información obtenida por el presente artículo podrá, dentro de dicho procedimiento, requerir la información bancaria de los contribuyentes, mediante el procedimiento establecido en el número 4, del inciso tercero, del artículo 62."."

**17)** Para reemplazar, en el párrafo final que agrega el literal c) de su numeral 5), al numeral 23° del artículo 97, la expresión "delitos de organización delictiva o criminal, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contemplados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; delitos sobre tráfico de estupefacientes y sicotrópicos, u otros que la ley califique expresamente como delitos vinculados al crimen organizado", por "alguno de los delitos a que refiere el inciso primero



del artículo 1° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”.

#### AL ARTÍCULO 8°

18) Para reemplazar, en el inciso segundo que introduce su numeral 1), la frase “la totalidad de las acciones del banco”, por la frase “las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital”.

#### AL ARTÍCULO 9°

19) Para modificar su numeral 1), de la siguiente forma:

a) Intercálase un literal a), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) Modifícase el numeral 5) de la siguiente manera:

i. Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“5. Autorizar al fiscal a que se refiere el artículo 22, para que, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios, con el voto favorable de al menos tres de sus comisionados y mediante resolución fundada, requiera a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas que constituyan infracciones a las normas que



rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión.".

ii. Elimínanse, en el párrafo tercero, las siguientes oraciones:

"Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán, además, ser autorizados previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al presidente de dicha corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la corte o a quien lo subrogue.".

iii. Elimínanse, en el párrafo cuarto, las siguientes oraciones:

"Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.".

iv. Suprímese el párrafo quinto, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes.



v. Modifícase el párrafo sexto, que ha pasado a ser párrafo quinto, de la siguiente forma:

- Sustitúyese la frase "En caso que el fiscal no cumpliere con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización", por "En caso de que el fiscal no cumpliere con alguno de los requisitos referidos precedentemente".

- Reemplázase la oración "Los afectados podrán reclamar ante el ministro de corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente", por la oración "Los afectados podrán reclamar de la infracción a lo establecido en este inciso ante el Consejo, una vez que hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.".

vi. Suprímese el párrafo séptimo, que ha pasado a ser párrafo sexto, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes.

vii. Reemplázase el párrafo octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

"Notificada la entidad sobre el requerimiento de entregar la información, dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, y no podrá informar de dicha entrega a la entidad o persona que está siendo investigada. Toda infracción a este inciso será sancionada por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con el artículo 37.".



viii. Modifícase el párrafo noveno, que ha pasado a ser séptimo, de la siguiente forma:

- Reemplázase la oración "La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización", por la oración "La información obtenida por el Fiscal bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por él para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión, respecto de las personas y entidades determinadas en la resolución respectiva del Consejo".

- Suprímese la expresión "con autorización judicial de un ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral".

- Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la frase "cumplido el plazo establecido en el artículo 61, o en un plazo máximo de 4 años, lo primero que ocurra.".".

**b)** Modifícase el párrafo final que agrega al numeral 7) su literal a), que ha pasado a ser b), en el siguiente sentido:

"i) Intercálase, entre las expresiones "manteniendo en reserva la identidad del funcionario", e "y las demás características", la palabra "actuante".

ii) Intercálase, entre las expresiones "para identificarlo." y "En el ejercicio de lo anterior,", la frase "La



obligación de mantener dicha reserva de su identidad no obsta a que el funcionario pueda ser citado a declarar en el procedimiento en relación con sus informes. En tal caso, la Comisión o el tribunal competente, en su caso, dispondrá que su testimonio se preste por cualquier medio idóneo que impida su identificación física normal.”.

c) Intercálase, en el párrafo penúltimo que reemplaza el ordinal iii) de su literal c), entre la expresión “establecido en el artículo 61” y la coma que le sigue, la frase “para sancionar infracciones”.

20) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Modifícase el inciso segundo del artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “y 61” por la expresión “, 61 y 62”.

b) Intercálase, entre las expresiones “otros cuerpos legales que se indican,” e “y en los artículos 41”, la expresión “en el artículo 134 de la ley N° 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas,”.”.

c) Agrégase a continuación de la expresión “Bolsas de Comercio” y antes del punto aparte, la frase “, independiente de si son o no constitutivas de delito”.”.

## AL ARTÍCULO 12

21) Para sustituir, en el inciso tercero del artículo 4° que reemplaza, la expresión “la totalidad de las acciones de la sociedad” por “las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital”.



### AL ARTÍCULO 13

**22)** Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 38, que reemplaza su numeral 2), la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

**23)** Para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"3) Modifícase el artículo 44 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva así como los condenados o que se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero."

b) Elimínase en el literal b) la letra "y".

c) Reemplázase en el literal c), el punto final por "; y".

d) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

"d) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes,



normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“Tratándose de sanción administrativa o condena penal, la inhabilidad establecida en este artículo se extenderá por cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.”.

**24)** Para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo:

“4) Reemplázase el inciso final del artículo 58 por los siguientes:

“No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 10% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Superintendencia y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación. En caso de que se incurra en la inhabilidad una vez adquirida la participación, deberá enajenar la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Dicho plazo será de cuatro años, prorrogables por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de la formulación de una acusación penal, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso que cese dicha inhabilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación quedarán privados del ejercicio de los



derechos políticos societarios derivados de su participación societaria.

Una vez inscrita una corredora en el registro, ésta deberá informar a la Comisión para el Mercado Financiero todo cambio de propiedad que involucre que una persona pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante norma de carácter general, que no ha incurrido en alguna causal de inhabilidad contemplada en el artículo 44 bis. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria."."

#### AL ARTÍCULO 14

25) Para sustituir, en el párrafo tercero del literal f) que agrega al inciso primero de artículo 4º, la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

#### AL ARTÍCULO 15

26) Para modificar el inciso segundo del artículo 25 bis que introduce su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "la totalidad de su participación societaria" por "la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo.

b) Sustitúyese la frase "se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos



políticos societarios derivados de su participación societaria".

27) Para sustituir, en el párrafo tercero del numeral 9 bis, nuevo que agrega su numeral 3) al artículo 40, la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

#### AL ARTÍCULO 16

28) Para sustituir en el inciso tercero del artículo 18 bis, nuevo, que agrega, la expresión "la totalidad de las acciones de la sociedad" por "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

#### AL ARTÍCULO 17

29) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 6° bis, nuevo, que agrega su numeral 2), la expresión "la totalidad de las acciones de la sociedad" por "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

#### AL ARTÍCULO 18

30) Para sustituir en el inciso segundo del artículo 6 que reemplaza su numeral 2), la expresión "que, o cuyos socios principales" por ", o personas jurídicas cuyos socios principales".

31) Para modificar el inciso segundo del artículo 6 bis que introduce su numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "la totalidad de su participación societaria" por "la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la



capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo".

b) Reemplázase la frase "se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria".

#### AL ARTÍCULO 19

32) Para modificar el inciso tercero del artículo 2 bis que agrega su numeral 1) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad" por "la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo".

b) Sustitúyese la frase "las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria".

33) Para modificar el inciso cuarto que agrega el literal b) de su numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "la totalidad de la participación societaria", por "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital de la sociedad".

b) Sustitúyese la frase "se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria".



### AL ARTÍCULO 22

34) Para modificar su numeral 2) de la siguiente forma:

a) Reemplázase su literal b) por el siguiente:

"b) Intercálase en el inciso tercero a continuación de la palabra "nacional", la frase ", cuando hubiere facilitado su introducción conociendo la ilicitud de ésta".

b) Elimínase su literal c).

### AL ARTÍCULO 23

35) Para modificar el literal n), nuevo, que agrega al artículo 3° su numeral 1), de la siguiente forma:

a) Intercálase entre la expresión "premio" y el punto final que le sigue, la expresión "en dinero o avaluable en dinero".

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Para todos los efectos, se presumirá que toda máquina que reúna las características mencionadas es de azar."

36) Para modificar su numeral 2), de la siguiente forma:

a) Elimínase el inciso segundo, nuevo, que se agrega en el artículo 6°, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

b) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, que agrega al artículo 6°, de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión "piezas y/o partes,".



ii. Intercálase, a continuación del guarismo "3º", la expresión "y los componentes que inequívocamente estén destinados a ellas".

iii. Reemplázase la expresión "sociedades" por "sociedades operadoras o personas".

c) Modifícase el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, que agrega al artículo 6º, que ha pasado a ser tercero, de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión "personas jurídicas" por "sociedades operadoras o personas".

ii. Reemplázase la palabra "formular", por la expresión "presentar la".

iii. Intercálase, entre la palabra "denuncia" y el punto aparte que le sigue, la frase "o formular querrela por el delito de contrabando de conformidad con las normas establecidas en el Libro III de las infracciones a la ordenanza, sus penas y del procedimiento para aplicarlas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las que serán aplicables en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la presente ley."

d) Incorpórase un inciso cuarto, nuevo, que se agrega al artículo 6º, del siguiente tenor:

"Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento y los requisitos para la incorporación y mantención en los registros señalados en los incisos precedentes."



e) Modifícase el inciso quinto, que agrega al artículo 6º, en el siguiente sentido:

i. Elimínanse los guarismos "168" y "257".

ii. Reemplázase la expresión "de este mismo Código" por "del Código Procesal Penal".

37) Para intercalar, en el numeral 14 que intercala al artículo 37 el literal b) de su numeral 3), entre las expresiones "municipalidad," y "la naturaleza", la expresión "que deberá en todo caso tener presente la presunción a que se refiere el inciso segundo del literal n) del artículo 3,".

38) Para eliminar el literal d) del artículo 48 que sustituye su numeral 8).

39) Para reemplazar su numeral 10) por el siguiente:

"10) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

"Artículo 50.- Serán sancionados con multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 31 que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo."."

#### AL ARTÍCULO 24

40) Para eliminar su numeral 3).



#### **ARTÍCULO 28, NUEVO**

**41)** Para agregar el siguiente artículo 28, nuevo:

"ARTÍCULO 28.- Derógase el artículo 3° de la ley N°4.566, Ley General de Hipódromos."

#### **ARTÍCULO 29, NUEVO**

**42)** Para incorporar el siguiente artículo 29, nuevo:

"ARTÍCULO 29.- Elimínase en el inciso primero del artículo 29 de la ley N°13.039 que Crea la Junta de Adelanto de Arica, la frase "y respecto de los cuales no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal y las demás prohibiciones legales sobre la materia"."

#### **ARTÍCULO 30, NUEVO**

**43)** Para agregar el siguiente artículo 30), nuevo:

"ARTÍCULO 30.- Derógase el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.936 que Autoriza el establecimiento de Casino de Juego en las comunas que indica."

#### **ARTÍCULO 31, NUEVO**

**44)** Para agregar el siguiente artículo 31, nuevo:

"ARTÍCULO 31.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en su numeral 3, entre la expresión "168," y el guarismo "169", la expresión ""168 bis"."

2) Reemplázase, en su numeral 7, la expresión "f) y h)" por la expresión "a) y b)".



3) Reemplázase, en su numeral 14, la expresión "Los artículos 73, 118 y 119", por "El artículo 73".

#### **AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

45) Para eliminarlo, pasando el artículo quinto transitorio a ser artículo cuarto transitorio."



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**ÁLVARO ELIZALDE SOTO**  
Ministro del Interior



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**LUIS CORDERO VEGA**  
Ministro de Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 169GG

**I.F. N°169/27.06.2025**  
I.F. N°69/19.09.2025  
I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°13/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado**

**Boletín N°15.975-25**

#### **I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N°110-373), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

- a. Se precisan los deberes de información sobre datos personales por parte de los integrantes del subsistema a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), así como la protección de estos datos.
- b. Se precisan los mecanismos y principios que norman el intercambio de información de los miembros del subsistema, entre sí y al Ministerio Público.
- c. Se repone la norma que facilita el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a información protegida por el secreto bancario, y se modifican los mecanismos de control para el ejercicio de esta facultad.
- d. Se suprime la facultad de la UAF para compartir con los demás integrantes del subsistema los informes de inteligencia financiera realizados.
- e. Se especifican los casos en que el Servicio de Impuestos Internos (SII) podrá limitar la autorización de documentos tributarios cuando existan antecedentes sobre la comisión de delitos.
- f. Se simplifica el procedimiento de solicitud de información bancaria por parte del SII.
- g. Se aclaran las condiciones de ejercicio de la facultad del SII de diferir o recovar o restringir la autorización de documentos tributarios.
- h. Se limita la obligación de enajenar las acciones de un banco por parte de un accionista, ante las situaciones previstas en el proyecto de ley y se modifica la regla de sanción para el evento del incumplimiento de dicha obligación de enajenar.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 169GG

**I.F. N°169/27.06.2025**  
I.F. N°69/19.09.2025  
I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°13/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023

- i. Se precisa los supuestos para el ejercicio de la facultad de la CMF para aplicar la sanción de inhabilidad temporal.
- j. Se incorpora una sanción para la entrega de información falta a la Superintendencia de Casinos y Juego.
- k. Se actualiza el catálogo de conductas y delitos que pueden beneficiarse de la colaboración compensada con la CMF.
- l. Se repone la norma de acceso a información bancaria sin autorización judicial para el fiscal de la unidad de investigación de la CMF.
- m. Se autoriza a citar a declarar al funcionario revelador de la CMF sobre sus informes, asegurando que se impida su identificación física.
- n. Se precisa la aplicación de las penas por los delitos de contrabando.
- o. Se precisa la definición, consideraciones para su registro y las prohibiciones asociadas a la adquisición de máquinas de azar

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 169GG

**I.F. N°169/27.06.2025**  
I.F. N°69/19.09.2025  
I.F. N°315/03.12.2024  
I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024  
I.F. N°13/11.01.2024  
I.F. N°114 /31.05.2023



*JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*M*

